



Tribunal de Instancia de Málaga

**Sección de lo Contencioso-Administrativo
Plaza Judicial n.º 3**

Procedimiento abreviado n.º 155/2025

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrado y procurador: Carlos García-Manrique García da Silva y Carlos Buxó Narváez

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Sergio Verdier Hernández, letrado municipal

Codemandado 1: [REDACTED]

[REDACTED]

Letrado y representante: Juan Antonio Ruiz Vergara

Codemandado 2: [REDACTED]

Letrado y representante; Franciso Rafael Ojeda Leiva

Codemandado 3: [REDACTED]

[REDACTED]





Letrado y representante: Alejandro Ocaña Fernández

Codemandado 4:

Letrado y representante: Juan Jesús Bueno Hijano

SENTENCIA Nº 140/26

En Málaga, a 25 de mayo de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 23-5-2026 se interpuso recurso c-a frente al acuerdo adoptado el día 4-4-2025 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la alzada intentada frente al acuerdo n.º 4 del anuncio n.º 14 de 13-12-2024, confirmatorio de los acuerdos 9.º, 10.º y 11.º del anuncio n.º 12 de 22-11-2024 adoptado por el tribunal calificador que había de resolver la convocatoria para la provisión de 146 plazas de auxiliar de la Administración General incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, en relación con las 27 plazas que habían de proveerse mediante el sistema de concurso-oposición.

2. Se dictó decreto de admisión a trámite el día 1-7-2025. El juicio se celebró el día 20-5-2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto de recurso c-a y pretensiones que articula el recurrente

Es objeto de recurso c-a el acuerdo adoptado el día 4-4-2025 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la alzada intentada frente al acuerdo n.º 4 del anuncio n.º 14 de 13-12-2024, confirmatorio de los



acuerdos 9.º, 10.º y 11.º del anuncio n.º 12 de 22-11-2024 adoptado por el tribunal calificador que había de resolver la convocatoria para la provisión de 146 plazas de auxiliar de la Administración General incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, en relación con las 27 plazas que habían de proveerse mediante el sistema de concurso-oposición.

Ejercita el recurrente una pretensión de plena jurisdicción, pues a la de invalidez del acto recurrido añade la del derecho a la retroacción de las actuaciones al momento posterior al de publicación de las notas correspondientes a la fase de oposición, debiéndosele conceder un plazo de diez días para aportar la documentación que acredite los méritos alegados en su solicitud inicial para la fase de concurso.

2. El desarrollo administrativo

(i) Con carácter previo precisemos que en el BOP de 16-9-2022 se publicaron las bases generales que habrían de regir las convocatorias para la provisión de plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización (Ley 20/2021, de 28 de diciembre), incorporadas a la oferta de empleo público correspondiente a los años 2020,2021 y 2022. Las plazas que se incluían eran las del Anexo I que, por lo que ahora interesa, eran las relativas a la escala de Administración general, subescala auxiliar, subgrupo C2, eran, de un lado, 27 por concurso oposición para la estabilización general del art. 21 de la Ley 20/2021, más 2 plazas de reserva para discapacitados y 1 para discapacitados intelectuales; de otro, 116 plazas por concurso conforme a las disposiciones adicionales 6ª y 8ª Ley 20/2021.

En la base 9ª, referida a las "solicitudes", se indicaba que en la instancia debía hacerse constar, además de los datos personales, la denominación de la plaza, el turno de acceso y la indicación de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, advirtiéndose que los candidatos "únicamente podrán optar por uno de los turnos de acceso". En el apartado 4 de la base 1ª se especificó que "la realización de las pruebas se ajustará al sistema de concurso, en turno libre, o concurso-oposición, en turno libre o en turno de reserva para personas con discapacidad".

Para el "concurso-oposición", las bases generales (26 y siguientes) y para las plazas del art. 2.1 Ley 20/2021, dispuso este sistema selectivo, previéndose una primera fase de oposición y otra segunda concurso, especificándose en la base 33(de la fase de concurso del concurso-oposición) que una vez superada la fase de oposición "los aspirantes que la hubieran superado dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de la lista de aprobados del segundo ejercicio, para presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen". A continuación se baremaban los méritos de forma determinada.

Para el "concurso", las bases generales 36 y siguientes previeron que "los aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con la instancia para participar en la convocatoria". Se baremaban los méritos de manera determinada, aunque lógicamente con puntuaciones distintas a



las se fijaban para el “concurso-oposición”.

(ii) Tras las bases generales anteriores, se publicaron en el BOP de 12-12-2022 las convocatorias. En concreto, en el Anexo 2, las de 30 plazas de auxiliar de la Administración general (concurso-oposición), previéndose que “el proceso selectivo se ajustará a lo determinado en el capítulo VI de las bases generales de la convocatoria, con las singularidades establecidas en las presentes bases específicas”(se refiere a las bases generales ya consignadas en el apartado anterior 26 y siguientes). A continuación, y por este exacto orden, se decía

a. Fase de concurso

La fase de concurso se desarrollará conforme a lo establecido en la sección III del capítulo VI de las bases generales de la convocatoria. La puntuación máxima total que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 40 puntos.

Advierto que en la Sección 3ª del capítulo VI (fase de concurso del concurso-oposición) de las bases generales incluye la base 33. Recuerdo ahora lo antes dicho: para el “concurso-oposición”, las bases generales (26 y siguientes) y para las plazas del art. 2.1 Ley 20/2021, dispuso este sistema selectivo, previéndose una primera fase de oposición y otra segunda concurso, especificándose en la base 33 (referida a la fase de concurso del concurso-oposición) que una vez superada la fase de oposición “los aspirantes que la hubieran superado dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de la lista de aprobados del segundo ejercicio, para presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen

b. Fase de oposición

La fase de oposición se desarrollará según lo dispuesto en la sección II del capítulo VI de las bases generales de la convocatoria, con las siguientes particularidades .../...

(iii) El día 31-5-2023 el recurrente presenta su solicitud, en la que se especifican los datos de la convocatoria, expresando el modelo que se trata de la OEP 2020, 2021, 2022; que la plaza es “auxiliar de Administración General”; a continuación, se distinguen tres turnos: “consolidación/estabilización general”, que es el que marca el recurrente con una cruz; “estabilización (discapacidad)” y “estabilización (discapacidad intelectual)”.

En la solicitud cumplimenta el anexo sobre “méritos alegados”.

En la parte final sobre “solicitud y declaración”, el impreso dice: *El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos que figuran en este Anexo a la solicitud son ciertos y se acreditan documentalmente.*

(iv) El Tribunal Calificador publica el día 7-5-2024 el Anuncio 1, del siguiente tenor:

El Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de proveer 146 plazas de Auxiliar de Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General



Subescala Auxiliar, pertenecientes al Subgrupo C2 de clasificación profesional, en régimen funcional, incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización (Ley 20/2021, de 28 de diciembre) e incorporadas a las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022; por medio del presente Anuncio, hace público los siguientes acuerdos:

1º.- Otorgar a los señores aspirantes relacionados, la puntuación que se detalla en el Anexo I, correspondiente al desarrollo del concurso y relativa a la baremación de los méritos alegados por cada uno de ellos en el presente procedimiento selectivo, efectuada conforme a los criterios establecidos la base 3 de las específicas de la convocatoria y el capítulo VII de las bases generales reguladoras de la misma.

2º.- Informar a los interesados, que de conformidad con el acuerdo primero, los 116 aspirantes que se relacionan en el Anexo II del presente anuncio, son a los que les corresponderían ser propuestos para su nombramiento como funcionarios de carrera en la categoría de Auxiliar de Administración General, por haber obtenido las mayores puntuaciones por orden decreciente, por el procedimiento de concurso.

3º.- Informar a las personas aspirantes, que en relación con los acuerdos adoptados por este Tribunal, y de conformidad con lo establecido en la Base 45 de las Generales de la convocatoria, cuentan con un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, para presentar reclamaciones ante el Tribunal Calificador, el cual resolverá en su caso, considerándose definitivo el acuerdo que se adopte.

El recurrente aparece en el Anexo I con una puntuación de 23,500.

No formula reclamación alguna

En relación con el acuerdo 1º relativo al Anexo I y a la valoración de méritos conforme a los criterios establecidos la base 3 de las específicas de la convocatoria y el capítulo VII de las bases generales reguladoras de la misma, se está refiriendo a los criterios específicos para el "concurso" previstos en la base general 36 (no a la forma de baremar prevista en la base general 34 del concurso que se insiere en el "concurso-oposición". Esto es, que dentro del "turno de estabilización", primero se bareman los méritos conforme al sistema del "concurso".

(v) Anuncio 3 de 27-8-2024. Se dice:

El Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de 146 plazas de Auxiliar de Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General Subescala Auxiliar, pertenecientes al Subgrupo C2 de clasificación profesional, en régimen funcional, incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización (Ley 20/2021, de 28 de diciembre) e incorporadas a las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, en relación con las veintisiete plazas en turno estabilización general, las dos plazas en turno estabilización reservado a discapacitados y la plaza en turno estabilización reservado a discapacitados intelectuales que han de proveerse mediante el sistema de concurso-oposición; por medio del presente Anuncio, hace público los siguientes acuerdos:

1º.- Otorgar a las personas aspirantes relacionadas y admitidas por el turno libre



(incluidas las 116 que han sido propuestas para su nombramiento como funcionarios de carrera en la categoría de Auxiliar de Administración General, por el procedimiento de concurso), la puntuación que se detalla en el Anexo I, relativo a la fase de concurso, dentro del procedimiento de concurso-oposición, considerando la baremación de los méritos acreditados por cada una de ellas en el presente procedimiento selectivo, efectuada conforme a los criterios establecidos en la base 6.1 de las específicas de la convocatoria y en la base 34 de las generales reguladoras de la misma, siendo la puntuación máxima en esta fase de 40 puntos.

El recurrente aparece en el Anexo I con 14,100 puntos. Se les convocaba para realizar el primer ejercicio de la fase de oposición.

Se instruye de la posibilidad de formular reclamaciones. El recurrente no reclama.

Tras celebrarse el segundo ejercicio, llegamos al Anuncio 12.º

(vi) Anuncio n.º 12

Este anuncio publica el listado de aprobados sumando la puntuación de las fases de concurso y de oposición, que es lo recurrido por el recurrente.

3. Las razones para la discrepancia del recurrente

La discrepancia entre las partes se circunscribe al momento en que debía presentarse la documentación acreditativa de los méritos, insistiendo el recurrente en que conforme a las bases generales, la acreditación de los méritos en la fase de concurso dentro del sistema de provisión "concurso-oposición" debía realizarse tras superarse la fase oposición, tal y como dispone la base general n.º 33. Para ello, además, insiste en que "el turno" de acceso por él elegido fue el de "concurso-oposición", que no el de concurso.

Ya en este momento ha de advertirse que el recurrente confunde "sistema selectivo" con "turno de acceso", siendo que la solicitud formulada se refería a un turno de acceso (estabilización, de por sí un turno libre al que podía acceder cualquier persona, por contraste, puede aclararse con carácter general, con el turno de promoción interna, reservado a determinados funcionarios), siendo distinto ese turno del sistema selectivo concreto (concurso o concurso-oposición).

A partir de lo anterior y formulando su solicitud para participar en el turno de estabilización (que no en el sistema de concurso-oposición, como reiteradamente dice), en la propia solicitud para participar, no ya solo no se incluía previsión distinta a la solicitud de participar en el "turno de estabilización", sino que se incluía el anexo sobre "méritos alegados" y en la parte final, como se ha expresado, la mención a "El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos que figuran en este Anexo a la solicitud son ciertos y se acreditan documentalmente". Luego en la propia solicitud para participar en el turno de "estabilización" se expresaba que los méritos se debían acreditar documentalmente en ese momento, previsión tributaria, dice la Administración, de las bases específicas que alteraban



el orden de las generales, pues primero se iba a celebrar el concurso (tanto el del sistema de "concurso" como el del sistema del "concurso-oposición", pues a ambos se presentaba el recurrente en el "turno de estabilización" al que optaba) y después la oposición del sistema de "concurso-oposición". En definitiva, que presentada su solicitud para participar en el turno de "estabilización", la Administración operó de la forma siguiente: todos los candidatos fueron baremados en los méritos atendiendo, primero, al sistema de "concurso", siendo el resultado el consignado en el Anuncio 1, donde figuraba el recurrente sin haberlo superado con 23,5 puntos.

Tras resolverse las reclamaciones (nada reclamó el recurrente), en el Anuncio 3 se publican los puntos correspondientes a la fase de concurso del concurso-oposición, obteniendo en este caso el recurrente 14 puntos, sin que formulara reclamación, correspondiendo la puntuación a los méritos alegados y acreditados en su solicitud.

De esta forma, bien puede considerarse la reiteradísima doctrina del Tribunal Supremo sobre las bases de la convocatoria y su consideración como "ley del concurso". Así, la STS, Sala 3ª, secc. 7ª, de 18-02-2015 (rec. 3464/2013; ECLI: ES:TS:2015:1456), que con remisión a la de 22-5-2012 en el recurso 2574/201, recuerda que las bases de la convocatoria vinculan a todos los intervinientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes, y son la "ley del concurso".

En otros pasajes de la STS de 22-5-2012 (22/5/2012; ECLI: ES:TS:2012:3411), recuerda el alto tribunal que el tribunal de selección carecía de potestad para vaciar de contenido un precepto recogido en las Bases de la Convocatoria. Y para salir al paso de lo razonable que pudiera parecer el punto de vista del tribunal seleccionador, recordó que si ello supone vulnerar las bases suspendiendo o derogando parcialmente su mandato (el de las bases), lo cierto es que estos órganos *ad hoc* no solo están impedidos de hacer aquello que les prohíben las normas aplicables, sino que puede hacer sólo aquello que le permiten esas mismas normas, así entre otras muchas las SSTs. de 17-10-2011 (RC. 6198/2008) y de 13-2-2012 (RC. 370/2011). Y ello, sobre todo, cuando no es irrelevante la actuación que desarrolla sin habilitación expresa, como ocurre en este caso, no ofreciendo una recta motivación jurídica que justifique ese proceder.

También la STS, Sala 3ª, secc. 7ª, de 16-12-2015 (rec. 2803/2014 ECLI: ES:TS:2015:5487) recuerda que "conviene reiterar que las Bases, como norma o "ley" del concurso, vinculan tanto a los partícipes en el mismo, como a la Administración convocante y al tribunal nombrado, asimismo, también a esta Sala, en consecuencia, cuando el sentido y alcance de las mismas son literalmente ciertos e inequívocos respecto a la concreción y precisión del resultado para superar el ejercicio, el criterio aplicable es inmodificable por la concurrencia de circunstancias ajenas al propio proceso selectivo que, como es sabido, es de carácter reglado y, por tanto, no susceptible de variación por decisión del tribunal fundada en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, ni en la consideración de circunstancias ajenas al propio proceso selectivo, cual es la consideración del resultado obtenido relacionado con el fin de la convocatoria, ignorando, omitiendo o



infringiendo la aplicación de la normativa que lo rige y, por ello, el derecho de igualdad en el acceso de la función pública conforme a los principios de mérito y capacidad, no considerado en abstracto sino configurado específicamente en la normativa del propio proceso selectivo».

Por las razones expuestas, debiendo desestimarse, además, el alegato referido a la falta de legitimación pasiva por quienes habían superado el concurso (la desestimación ha de fundarse en que todos los aspirantes presentaron una misma solicitud a participar en el turno de "estabilización), procede desestimar el recurso interpuesto.

Pese a la desestimación, sin embargo, no haré especial pronunciamiento sobre las costas de la instancia por cuanto que pudiera pensarse que al recurrente le alcanzaba alguna duda razonable(desde luego, no compartida por el resto de numerosos candidatos) sobre el real significado de la convocatoria, y ello pese a la literalidad que contenía su solicitud en los términos ya expresados (la convocatoria era para un turno, dentro del cual se participaría en los dos sistemas selectivos) y pese a haber tenido, en todo caso, posibilidad de subsanar y de reclamar, lo que no hizo hasta que llegó el anuncio n.º 12.

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente al acuerdo adoptado el día 4-4-2025 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la alzada intentada frente al acuerdo n.º 4 del anuncio n.º 14 de 13-12-2024, confirmatorio de los acuerdos 9.º, 10.º y 11.º del anuncio n.º 12 de 22-11-2024 adoptado por el tribunal calificador.

Sin costas.

Instrucción de recursos: cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de quince días en esta Sección y Plaza Judicial n.º 3 para ante la Sala TSJ Andalucía (sede Málaga)

Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia

